



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES-ORDENA REMITIR
EXPEDIENTE A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

FECHA	SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2009	00891	00
EJECUTANTE	YILVER YAIR MOLINA OROZCO						
EJECUTADO	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS-INGECON.- NIT 811025261-6						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA RAD 2019-00617						

En el presente proceso, tenemos que el día 02 de junio de 2022 a través de escrito enviado por el representante legal de la entidad demandada, el señor Walter León Zapata Ríos, comunica el despacho que mediante auto No. 2022-01-485845 del 01 de junio de 2022, la Superintendencia de sociedades decretó la apertura del proceso de Reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010 y solicita, el levantamiento de medidas cautelares y la remisión del expediente al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Anexa con su escrito copia del auto No. 2022-01-485845 expedido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se admitió a la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, al proceso de reorganización y como consecuencia, se ordenó la inscripción de dicho acto en el registro mercantil de dicha sociedad, decretó el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, ordenando al representante legal y el promotor, según numeral noveno del citado auto, dentro de las muchas funciones y la que nos interesa en éste trámite procesal, comunicar a través de medios idóneos a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales lo siguiente:

El inicio del proceso de reorganización y la obligación que tienen de remitir a ese Despacho (Superintendencia), todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de incidió del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; que las medidas cautelares practicadas que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley.

Para resolver la solicitud, debemos de recordar que dentro de las competencias asignadas a la Superintendencia de Sociedades otorgadas a través del Decreto

Legislativo 560 de 2020, se creó el trámite de negociación de acuerdos de reorganización y además facultó al Gobierno nacional establecer un trámite expedito de validación de un acuerdo extrajudicial en el marco de procedimiento de recuperación empresarial, trámites que se adelantarán ante la Superintendencia como Juez del concurso.

Significa lo anterior, que esta dependencia pierde jurisdicción para conocer el trámite del proceso de ejecución contra la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS-INGECON.- NIT 811025261-6**, por que habrá de remitir el expediente a su promotor asignado por Supersociedades, **esto es al webmaster@supersociedades.gov.co**.

Toda vez que en éste proceso de ejecución se decretó la medida cautelar en relación con el inmueble con matrícula No. **01N-5201949**, del cual no existe a la fecha constancia de registro, lo procedente será el levantamiento de la medida cautelar, ordenando a la **parte ejecutante, no proceder con el trámite del oficio No. 0354 dirigido a IIPP Zona Norte** y en caso de haberlo gestionado, el Despacho emitirá el oficio correspondiente una vez se tenga comunicación por parte de la oficina de Registro.

Respecto de la medida cautelar decretada ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, se levanta la medida cautelar, sin que sea necesario expedir oficio alguno por el momento, debido a que dicha dependencia Judicial igualmente, deberá ordenar el levantamiento de medidas en atención al auto de reorganización emitido por la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

ORDENA:

- 1- Remitir el cuaderno **ejecutivo laboral conexo** promovido por **YILVER YAIR MOLINA OROZCO** contra **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS-INGECON.- NIT 811025261-6**, a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte de los créditos, a razón de la apertura de reorganización de la sociedad ejecutada según auto 2022-01-485845.

Para lo anterior, se ordena remitir el expediente digital a través de vínculo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

- 2- Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro de éste proceso. En consecuencia, se ordena librar oficio dirigido a la oficina de IIPP Zona Norte, en relación con el inmueble con matrícula No. 01N-5201949, considerando lo expuesto en el presente auto.
- 3- **Se insta a la parte ejecutante, para que no proceda con el trámite del oficio No. 0354 dirigido a IIPP Zona Norte.**

NOTÍFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af88aab0741536193988219d39888599d05151e3afe48a38cf99dc716cbd7448**

Documento generado en 07/06/2022 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>